



Ciudad de México, 27 abril del 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMA LA FRACCIÓN XXXIV BIS Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 350 BIS Y 350 TER, EN MATERIA DE PROSECUCIÓN DE ABANDONO ANIMAL A TRAVÉS DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El abandono de mascotas se ha posicionado como una problemática crítica en nuestro país. De acuerdo con la organización Mundial de Protección Animal y el INEGI, aproximadamente el 70% de los perros en México viven en la calle, y se estima que hay alrededor de 23 millones de perros y gatos abandonados en el país. Tan sólo en la Ciudad de México son sacrificados nueve de cada 10 canes y gatos que no fueron reclamados o adoptados. Además, debido a la pandemia por COVID-

2019 esta problemática se agravó: el abandono de animales creció al menos un 15 por ciento.¹

Esta situación no sólo perjudica la integridad y seguridad de estos seres vivos, también desencadena un problema de salud pública. Los perros pueden transmitir en promedio más de 140 enfermedades al humano, como lo son la sarna, la rabia o a través de las heces fecales. Además, al estar en la calle, también pueden generar un problema de seguridad, pues algunos de estos animales pueden tener comportamientos agresivos.²

La crueldad animal en México deriva en gran parte de la falta de educación y una cultura carente de respeto por la vida de los animales. Sin duda, esto hace necesaria la educación como principal dispositivo para contrarrestar esta problemática.³

En la creación e implementación de leyes de protección animal, han participado funcionarios gubernamentales, asociaciones protectoras y académicos interesados en generar un cambio. Estas leyes contemplan penas severas como la privación de la libertad de seis meses a dos años, para las personas que maltraten a un animal.⁴

Dichas leyes promueven la realización de campañas educativas para la cultura del cuidado y protección a los animales, definen normativas para el cuidado de los animales callejeros, promueven el establecimiento de centros de control animal, e incluyen denuncias y sanciones por maltrato.⁵

Las leyes mexicanas contemplan el sacrificio como estrategia para contrarrestar la sobrepoblación de animales callejeros, pero no definen mecanismos para cesar el abandono animal, estrategia ampliamente utilizada en otros países de América

¹ Cedón Panadés, M., & Holm, A. (2011). Abandono de animales de compañía.

² Los, s. y. d. s. p. perros callejeros: un problema de salubridad y de seguridad para los habitantes.

³ Cedón Panadés, M., & Holm, A. (2011). Op. Cit.

⁴ Villafañe-Ferrer, L., Gómez-Camargo, D., & Gómez-Arias, R. D. (2020). Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México. Revista MVZ Córdoba, 25(2), 112-125.

⁵ Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México, pg. 15.

Latina que ha permitido tener un mayor control de la población de mascotas.⁶

Cada cuatro minutos es abandonado un perro o gato en nuestro país. En el mundo Holanda ha logrado ser el primer país sin perros abandonados. Este país logró esto gracias a un enfoque integral y colaborativo que incluyó a diversos actores, como el gobierno, organizaciones de protección animal y la sociedad en general. Estos son algunos de los pasos clave que siguieron:

- Esterilización y castración: Implementó programas de esterilización y castración masiva para controlar la población de perros. Esto ayudó a reducir el número de perros callejeros y a prevenir la reproducción no controlada;
- Política de "no sacrificio": En lugar de sacrificar a los perros callejeros, el país adoptó una política de "no sacrificio". Los perros abandonados y callejeros son recogidos por organizaciones de protección animal, donde reciben atención médica, vacunas y esterilización antes de ser reubicados o devueltos a su lugar de origen;
- Educación y concienciación: Se llevaron a cabo campañas de educación y concienciación pública para informar a los ciudadanos sobre la tenencia responsable de mascotas, el bienestar animal y la importancia de la esterilización y castración;
- Adopción y refugios: Se promovió la adopción de perros en lugar de la compra, y se brindó apoyo a los refugios y organizaciones de rescate para garantizar que los perros abandonados tuvieran un lugar seguro para vivir mientras esperaban ser adoptados; y
- ***Registro y microchips: Los perros en Holanda deben estar registrados y llevar microchips, lo que facilita el seguimiento de sus dueños y la prevención del abandono. Además, si un perro se pierde, es más fácil reunirlo con su familia.***

Estas medidas, combinadas con el compromiso y la colaboración de la sociedad

⁶ Perros callejeros: un problema de salubridad y de seguridad para los habitantes, pg. 10.

holandesa, permitieron que Holanda se convirtiera en el primer país sin perros callejeros.⁷

El Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, es un programa implementado por el Gobierno de la Ciudad de México para acceder a los servicios y políticas públicas enfocadas a la protección, bienestar y salubridad animal, así como su reconocimiento legal, e integración en la red de ayuda en caso de extravío, accidentes, maltrato y crueldad animal.

Sin duda el diseño de este Registro ha sido un acierto del Gobierno de la Ciudad de México que deberían integrarse en las leyes de protección animal de esta ciudad capital, a fin de que los gobiernos futuros tengan la facultad de implementar este programa. Sin embargo, es necesario darle a este un giro de prevención del abandono animal, e implementar sanciones estrictas a quien deje a su suerte en la calle a un perro, gato, o cualquier otro animal de compañía.

El abandono animal es una forma de violencia y maltrato que debemos esforzarnos en enfrentar. ***“Los animales no son propiedades o cosas, sino organismos vivientes, sujetos a una vida, que merecen nuestra compasión, respeto, amistad y apoyo” (Marc Bekoff).***

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes, y, por ende, sujetos de derechos:

Artículo 13

Ciudad habitable

...

⁷ Sternheim, I. (2012). Perros callejeros en los países bajos. DogResearch.[Internet] Disponible en: [http://www.doctordog.nl/DR_Espanol_Perros Callejeros \[1\]. pdf](http://www.doctordog.nl/DR_Espanol_Perros_Callejeros [1]. pdf).

B. Protección a los animales

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

| LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. XXXIV. ...</p> <p>XXXIV BIS. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en (sic) Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias</p> | <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. XXXIV. ...</p> <p>XXXIV BIS. RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México. Es el registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en (sic) Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación,</p> |

para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XXXV. a XLIII. ...

NO TIENE CORRELATIVO

antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, **así como las características completas del animal.** El registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno, **empresas dedicadas a la reproducción, selección, crianza o venta de animales,** que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XXXV. a XLIII. ...

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 78. El Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, es el registro gratuito que concentra los datos cualitativos y cuantitativos de los animales de compañía que cuenten con un tutor

o responsable.

Artículo 79. Es obligación de toda persona física o moral de la Ciudad de México, que tenga bajo su cuidado animales de compañía, registrarlos en el RUAC.

Artículo 80. Los datos personales recabados en el RUAC tienen el propósito de contar con un registro que acredite la tutela responsable de los animales de compañía, facilitando, a su vez, el acceso a los servicios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México como medio para la realización de sus políticas públicas a favor del bienestar animal, así como perseguir los casos de extravío, accidentes, abandono, maltrato y/o crueldad animal.

Artículo 81. El RUAC contendrá los siguientes datos de las personas físicas o morales que posean animales de compañía:

- I. Nombre completo;
- II. Correo electrónico;
- III. Dirección;
- IV. Edad;
- V. Sexo;
- VI. Nivel de escolaridad;

VII. Teléfono; y

VIII. Copia de identificación oficial.

Artículo 82. El RUAC contendrá los siguientes datos de los animales:

I. Nombre;

II. Sexo;

III. Edad en años y meses;

IV. Tiempo de posesión del animal en años y meses;

V. Forma en que llegó el animal a su hogar;

VI. Especie;

VII. Raza;

VIII. Colores;

IX. Patrón de pelaje;

X. Señas particulares;

XI. Color de ojos;

XII. Fotografía en ángulo frontal, trasero, derecho, izquierdo y superior;

XIII. Especificar si está vacunado y esterilizado;

XIV. Número de microchip; y

XV. Número de tatuaje.

Artículo 83. Para las finalidades señaladas en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la presente ley, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá a

los dueños de los animales de compañía, un acta digital que acredite la posesión del animal, y que coadyuve a perseguir los casos de extravío, accidentes, abandono, maltrato y/o crueldad animal.

Artículo 84. La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal, es la responsable del tratamiento de datos personales que proporcionen las personas poseedoras de un animal de compañía. Sus datos serán protegidos en el Sistema de Datos Personales del Registro Único de Animales de Compañía.

Artículo 85. Los datos personales podrán ser transferidos a:

I.- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos.

II. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de transparencia,



acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas.

III. Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales: para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.

IV. Auditoría Superior de la Ciudad de México: para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

V. Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México: para la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental.

VI. Secretaría de Seguridad Ciudadana: para el cumplimiento de sus atribuciones a fin de preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México.

VII. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: para aplicación, y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.



VIII.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: para investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México.

IX. Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México: para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente.

X. Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México: para cumplir con el fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que le corresponden.

XI. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México: para diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.



| | |
|--|--|
| | <p>Artículo 86. El RUAC coadyuvará a las autoridades medio ambientales y de protección y bienestar animal, en la creación de estadísticas, para vincularlas con el análisis y creación de las políticas públicas en materia de protección y bienestar animal de la ciudad.</p> |
| <p>CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p> | |
| <p>Texto Vigente</p> | <p>Texto Propuesto</p> |
| <p>ARTÍCULO 350 BIS. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 350 TER. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos</p> | <p>ARTÍCULO 350 BIS. Al que realice actos de abandono intencional, maltrato y/o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 350 TER. Al que cometa actos de abandono intencional, maltrato y/o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le</p> |



| | |
|---|---|
| días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. | impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV BIS Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

Primero. Se reforma la fracción XXXIV BIS, y se adiciona el capítulo XII a la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México.

Artículo 4. ...

I. XXXIV. ...

XXXIV BIS. RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México. Es el registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en (sic) Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía,

o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, **así como las características completas del animal. El registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno, empresas dedicadas a la reproducción, selección, crianza o venta de animales**, que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XXXV. a XLIII. ...

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 78. El Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, es el registro gratuito que concentra los datos cualitativos y cuantitativos de los animales de compañía que cuenten con un tutor o responsable.

Artículo 79. Es obligación de toda persona física o moral de la Ciudad de México, que tenga bajo su cuidado animales de compañía, registrarlos en el RUAC.

Artículo 80. Los datos personales recabados en el RUAC tienen el propósito de contar con un registro que acredite la tutela responsable de los animales de compañía, facilitando, a su vez, el acceso a los servicios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México como medio para la realización de sus políticas públicas a favor del bienestar animal, así como perseguir los casos de extravío, accidentes, abandono, maltrato y/o crueldad animal.

Artículo 81. El RUAC contendrá los siguientes datos de las personas físicas o morales que posean animales de compañía:

- IX. Nombre completo;
- X. Correo electrónico;
- XI. Dirección;
- XII. Edad;
- XIII. Sexo;
- XIV. Nivel de escolaridad;
- XV. Teléfono; y
- XVI. Copia de identificación oficial.

Artículo 82. El RUAC contendrá los siguientes datos de los animales:

- XVI. Nombre;
- XVII. Sexo;
- XVIII. Edad en años y meses;
- XIX. Tiempo de posesión del animal en años y meses;
- XX. Forma en que llegó el animal a su hogar;
- XXI. Especie;
- XXII. Raza;
- XXIII. Colores;
- XXIV. Patrón de pelaje;
- XXV. Señas particulares;
- XXVI. Color de ojos;
- XXVII. Fotografía en ángulo frontal, trasero, derecho, izquierdo y superior;
- XXVIII. Especificar si está vacunado y esterilizado;
- XXIX. Número de microchip; y
- XXX. Número de tatuaje.

Artículo 83. Para las finalidades señaladas en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la presente ley, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá a los dueños de los animales de compañía, un acta digital que acredite la posesión del animal, y que coadyuve a perseguir los casos de extravío, accidentes, abandono, maltrato y/o crueldad animal.

Artículo 84. La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal, es la responsable del tratamiento de datos personales que proporcionen las personas poseedoras de un animal de compañía. Sus datos serán protegidos en el Sistema de Datos Personales del Registro Único de Animales de Compañía.

Artículo 85. Los datos personales podrán ser transferidos a:

I.- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos.

II. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas.

III. Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales: para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.

IV. Auditoría Superior de la Ciudad de México: para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

V. Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México: para la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental.

VI. Secretaría de Seguridad Ciudadana: para el cumplimiento de sus atribuciones a fin de preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México.

VII. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: para aplicación, y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

VIII.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: para investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México.

IX. Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México: para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente.

X. Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México: para cumplir con el fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que le corresponden.

XI. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México: para diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 86. El RUAC coadyuvará a las autoridades medio ambientales y de protección y bienestar animal, en la creación de estadísticas, para vincularlas con el análisis y creación de las políticas públicas en materia de protección y bienestar animal de la ciudad.

Segundo. Se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 350 BIS. Al que realice actos de **abandono intencional**, maltrato **y/o** crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

...

...

ARTÍCULO 350 TER. Al que cometa actos de **abandono intencional**, maltrato **y/o** crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos



días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 27 de abril del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA